



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

Acuerdo que, a propuesta del Órgano Técnico de Fiscalización, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022 aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ejecutan las sanciones impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena con motivo de la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2020

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito



	federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Reglamento de Fiscalización:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Regional de la III Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Pérdida de acreditación de partidos políticos nacionales

El 14 de diciembre del año 2021, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/092 determinó la pérdida de acreditación ante este Instituto Electoral de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y del Trabajo, ya que, si bien conservaron su registro, no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para diputaciones o presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral 2020 – 2021.

### 1.2 Dictamen Consolidado

El 25 de febrero de 2022, el Consejo General del INE a propuesta de la Comisión de Fiscalización, aprobó el dictamen consolidado INE/CG106/2022 relacionado con la revisión a los informes anuales de los ingresos y gastos que presentaron los partidos políticos nacionales y locales, correspondiente al ejercicio 2020.



### 1.3 Determinación de sanciones a los partidos políticos

El 25 de febrero de 2022, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022 mediante las que impuso diversas sanciones a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del año 2020.

### 1.4 Impugnación del Partido Revolucionario Institucional

El 03 de marzo de 2022, el Partido Revolucionario Institucional controvirtió el dictamen consolidado INE/CG106/2022 y promovió recurso de apelación en contra de la resolución INE/CG108/2022 aprobada por el Consejo General del INE.

El 17 de marzo de 2022, la Sala Regional Xalapa resolvió el recurso de apelación SX-RAP-020/2022 modificando las conclusiones 2.28-C6-PRI-TB y 2.28-C9-PRI-TB. En acatamiento a lo anterior, el 29 de marzo de 2022, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG190/2022 y con ello modificó la sanción establecida en la resolución INE/CG108/2022, en lo relativo al Partido Revolucionario Institucional en la entidad.

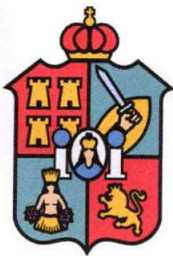
### 1.5 Impugnación del Partido Morena

El 03 de marzo de 2022, el Partido Morena se inconformó en contra de la resolución INE/CG113/2022 aprobada por el Consejo General del INE. El 18 de abril de 2022, la Sala Regional Xalapa al resolver el recurso de apelación SX-RAP-047/2022 y sus acumulados, confirmó la resolución mencionada.

Inconforme con lo anterior, el 21 de abril de 2022, el Partido Morena promovió recurso de reconsideración ante la Sala Superior. El 08 de junio de 2022, el órgano jurisdiccional resolvió el expediente SUP-REC-186/2022 revocando lisa y llanamente, lo que fue materia de impugnación.

### 1.6 Determinación del Financiamiento Público Local

El 15 de septiembre de 2022, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/027 determinó y distribuyó los montos del financiamiento público local correspondiente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el ejercicio 2023.



### 1.7 Reforma a la legislación electoral federal

El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General, la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### 1.8 Firmeza de las sanciones

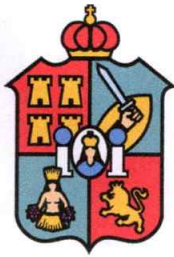
El 9 de marzo de 2023, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio OTF/017/2023 hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, la firmeza de las sanciones establecidas para los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, derivadas del dictamen consolidado INE/CG106/2022 presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos presentados por los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio 2020, mediante resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración



CE/2023/007

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

## 2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

## 2.4 Facultad de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

## 2.5 Atribución para fiscalizar a los partidos políticos y candidatas o candidatos

Que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; 32 numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, numeral 2 de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.



## 2.6 Procedimiento de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

## 2.7 Presentación de informes

Que, de conformidad con los artículos 77 numeral 2, 78 numeral 1, y 22 del Reglamento, los informes presentados por partidos políticos serán mensuales, trimestrales y anuales, así mismo la revisión del origen y destino de recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, al igual que la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

## 2.8 Emisión y Ejecución de Sanciones

Que, en términos del artículo 7 y 8 de los Lineamientos, efectuada la revisión de ingresos, gastos y registros de procesos electorales ordinarios o extraordinarios o del período ordinario, el Consejo General del INE emitirá los dictámenes y resoluciones correspondientes, una vez aprobados, en los casos que se determinen sanciones económicas se informará a los organismos electorales para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las sanciones impuestas.

## 2.9 Competencia del Consejo Estatal

Que, el artículo 115 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, dispone que, es atribución del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE. En ese tenor, el artículo sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece la competencia exclusiva del organismo electoral para ejecutar las sanciones que, imponga el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.



Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### 2.10 Exigibilidad de las sanciones

Que, el artículo quinto de los Lineamientos establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se considerarán firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia o que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

### 2.11 Criterios para la ejecución de sanciones en el ámbito local.

Que, el artículo sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que, es competencia exclusiva del organismo electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de éstas y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

"a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i) El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii) Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2023/007**

iii) El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria;





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2023/007**

para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.<sup>1</sup>

**2.12 Determinación de sanciones**

Que, el Consejo General del INE en ejercicio de sus atribuciones y con motivo de la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2020, determinó a los partidos políticos: políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, conforme a las resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022, respectivamente, las siguientes sanciones derivadas de las conclusiones, descripciones y montos siguientes:

**a) Partido Revolucionario Institucional**

**Resolución INE/CG108/2022**

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
2.28-C4-PRI-TB	Omitió presentar 40 estados de cuenta bancarios correspondientes a 5 cuentas bancarias.	\$1,737.60*
2.28-C5-PRI-TB	Omitió presentar las conciliaciones bancarias de mayo a diciembre correspondientes a 5 cuentas bancarias.	

<sup>1</sup> Las abreviaturas: OPLE, DEPPP y SI, corresponden a organismo público local electoral, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos y Sistema Informático de Sanciones, de conformidad con el artículo tercero de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

Resolución INE/CG108/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
2.28-C7-PRI-TB	Canceló de forma extemporánea 19 eventos excediendo el plazo de 48 horas.	\$5,173.26
2.28-C3-PRI-TB	Incumplió con la obligación de recibir a través de cheque o transferencia electrónica aportaciones en efectivo superiores a 90 UMAS, por un monto de \$11,000.00.	\$11,000.00
2.28-C8-PRI-TB	El sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$5,250.00	\$7,875.00
2.28-C9-PRI-TB	En acatamiento a la sentencia SX-RAP-20/2022 se establece que el sujeto obligado reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$703,931.48.	\$1,055,897.22
<b>Total</b>		<b>\$1,081,683.08</b>

\* Multa por falta de carácter formal.

En lo que respecta a la sanción relacionada con la conclusión 2.28-C9-PRI-TB, el importe disminuyó la cantidad de \$7,875.00 (siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m. n.) en virtud de la modificación ordenada por la Sala Regional Xalapa en el recurso de apelación SX-RAP-020/2022 y aplicado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG190/2022.

b) Partido de la Revolución Democrática

Resolución INE/CG109/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
3.28-C7-PRD-TB	Informó 4 avisos de contratación de manera extemporánea.	\$868.80*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

Resolución INE/CG109/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
3.28-C5-PRD-TB	Omitió reportar ingresos por concepto de vehículo por un monto de \$100,200.00.	\$150,300.00
<b>Total</b>		<b>\$151,168.80</b>

\* Multa por falta de carácter formal.

c) Partido Verde Ecologista de México

Resolución INE/CG111/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
5.28-C1-PVEM-TB	Omitió presentar la invitación para la realización de su inventario anual correspondiente al ejercicio 2020.	3,475.20*
5.28-C2-PVEM-TB	Omisión de presentar su aviso de montos mínimos y máximos.	
5.28-C3-PVEM-TB	Omisión de presentar su aviso de montos mínimos y máximos.	
5.28-C7-PVEM-TB	Omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver	
<b>Total</b>		<b>\$3,475.20</b>

\* Multa por falta de carácter formal.

d) Partido Morena



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

Resolución INE/CG113/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
7.28-C3-MORENA-TB	Omitió presentar el informe de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio ordinario 2020, firmado mediante e.firma, del auditor externo.	
7.28-C4-MORENA-TB	El sujeto obligado omitió presentar en el SIF el escrito de los porcentajes aplicables a la depreciación de su activo dijo en el ejercicio 2020.	
7.28-C5-MORENA-TB	Omitió presentar la relación de los miembros que integraron los órganos directivos en el ejercicio 2020	
7.28-C6-MORENA-TB	Presentó el inventario de activo fijo en formato Excel, sin embargo, no contiene todos los requisitos establecidos en la normativa.	
7.28-C7-MORENA-TB	omitió presentar la invitación para la realización de su inventario anual correspondiente al ejercicio 2020.	
7.28-C8-MORENA-TB	omitió presentar la invitación para la realización de su inventario anual correspondiente al ejercicio 2020.	\$11,294.40*
7.28-C9-MORENA-TB	Omitió presentar el aviso de los montos mínimos y máximos de sus aportaciones, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias a recibir en el ejercicio 2020.	
7.28-C10-MORENA-TB	omitió presentar un contrato de prestación de servicios de operaciones mayores a 500 UMA, por un monto involucrado de \$876,320.00.	
7.28-C13-MORENA-TB	Omitió presentar la lista de asistencia de un evento de Actividades Específicas.	
7.28-C14-MORENA-TB	Omitió presentar 120 estados de cuenta bancarios de 10 cuentas bancarias.	
7.28-C16-MORENA-TB	Omitió presentar 120 conciliaciones bancarias de 10 cuentas bancarias.	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

Resolución INE/CG113/2022

Conclusión	Descripción	Monto de la Sanción
7.28-C18-MORENA-TB	Omitió presentar dos contratos de adquisición de activos fijos.	
7.28-C23-MORENA-TB	Informó 6 avisos de contratación de manera extemporánea.	
7.28-C12-MORENA-TB	Omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2019, para el desarrollo de actividades específicas, por un monto de \$205,471.82.	\$20,547.18
7.28-C20-MORENA-TB	Reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2019, que no han sido cubiertos al 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$0.36.	\$0.54
<b>Total</b>		<b>\$31,842.12</b>

\* Multa por falta de carácter formal.

Por lo que se refiere a la sanción derivada de la conclusión 7.28-C25-MORENA-TB la misma quedó sin efecto alguno en virtud de la determinación de la Sala Superior en el SUP-REC-186/2022.

A partir de lo anterior, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización, en términos del apartado B, numeral 1, inciso a), del artículo sexto de los Lineamientos, verificó el estatus en el Sistema Informático de Sanciones del INE confirmando que las resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022 cuyas sanciones se ejecutan, se encuentran firmes, en virtud de haber agotado los medios de impugnación correspondientes.

### 2.13 Notificación de las resoluciones

Que, en cumplimiento a las resoluciones INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG113/2022 cuyas sanciones se ejecutan, este organismo electoral notificó a los partidos políticos sancionados de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2023/007**

Partido político	Número de oficio	Fecha de notificación
Partido Revolucionario Institucional	OTF/027/2022	30 de marzo de 2022
Partido de la Revolución Democrática	OTF/028/2022	30 de marzo de 2022
Partido Verde Ecologista de México	OTF/029/2022	30 de marzo de 2022
Partido Morena	OTF/030/2022	30 de marzo de 2022

**2.14 Sanciones en ejecución**

Que, este Consejo Estatal mediante acuerdos CE/2020/005, CE/2020/014, CE/2021/082 y CE/2022/010 hizo efectivas las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, entre otros, a los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conforme a los montos y períodos siguientes:

Partido político	Resolución	Monto total de sanción	Inicio de pago	Deducción programada hasta
<b>PRI</b>	INE/CG1396/2021	\$1'725,638.88	Abril/2022	Mayo/2023
	Exp. laboral 4509/2012	2'698,053.80	Junio/2022	Mayo/2023
<b>PVEM</b>	INE/CG58/2019	\$7'484,112.76	Enero/2020	Diciembre/2026
	INE/CG467/2019			
	INE/CG524/2017	200,950.00	Enero/2027	Agosto/2027
	INE/CG237/2019			
	INE/CG648/2020	647,278.78	Enero/2027	Marzo/2028
INE/CG1396/2021	1'594,081.84			

En ese sentido, los montos pendientes de ejecución continuarán su deducción del financiamiento público local que corresponda de forma mensual, en los términos señalados en los acuerdos citados sin perjuicio de las multas que se ejecutan en el presente acuerdo.

En lo que se refiere a los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Morena, a la presente fecha, no cuentan con sanciones pendientes de ejecución. Por lo que, la ejecución de las sanciones se hará conforme al orden de prelación y en el mes siguiente inmediato de la fecha de aprobación del presente acuerdo,



CE/2023/007

de conformidad con el artículo sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii) de los Lineamientos.

### 2.15 Montos totales por ejecutar

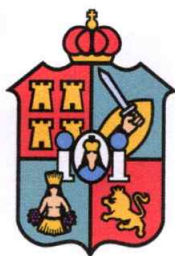
Que, con base en las consideraciones anteriores, el total de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, y Morena**, es el siguiente:

Partido Político	Resolución	Sanción total
Partido Revolucionario Institucional	INE/CG108/2022	\$1'081,683.08
Partido de la Revolución Democrática	INE/CG109/2022	\$151,168.80
Partido Verde Ecologista de México	INE/CG111/2022	\$3,475.20
Partido Morena	INE/CG113/2022	\$31,842.12

En razón de las cantidades mencionadas y de acuerdo con el procedimiento determinado por el INE, resulta procedente la ejecución de las sanciones establecidas en las resoluciones mencionadas; por lo que, en el caso de las multas, su retención será el equivalente al 25 por ciento de la ministración mensual que cada partido político sancionado perciba por concepto de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar cada uno de los montos mencionados en el presente acuerdo y extendiéndose por el número de meses necesarios para cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.

Cabe señalar que, el porcentaje mencionado es acorde al contenido del artículo 23, inciso d), párrafo último de la Ley de Partidos, que establece que la autoridad electoral no debe reducir o retener más del 25 por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que corresponda a los partidos políticos por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos.

A partir de lo anterior y considerando que el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2022/027 estableció el financiamiento público local para el sostenimiento de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

actividades ordinarias permanentes, así como el importe de la ministración mensual que corresponde a cada partido político con derecho a ello, lo conducente es determinar el límite mensual aplicando al porcentaje señalado, de acuerdo con lo siguiente:

Partido Político	Ministración mensual para el ejercicio 2023 (Actividades ordinarias)	Reducción del 25%
Revolucionario Institucional	\$583,012.29	\$145,753.07
De la Revolución Democrática	\$795,304.21	\$198,826.05
Verde Ecologista de México	\$538,004.25	\$134,501.06
Morena	\$2'269,540.87	\$567,385.22

Ahora bien, las sanciones establecidas a los partidos políticos: **De la Revolución Democrática y Morena, serán retenidas en la ministración correspondiente al mes de abril de la presente anualidad**, en virtud de que no existen adeudos económicos pendientes de cobro y su monto no excede del 25 por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponde.

En lo que respecta a los partidos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, la retención se hará conforme a la siguiente calendarización:

a) Partido Revolucionario Institucional

Febrero/2024	Marzo/2024	Abril/2024	Mayo/2024
\$145,753.07	\$145,753.07	\$145,753.07	\$145,753.07
Junio/2024	Julio/2024	Agosto/2024	Septiembre/2024
\$145,753.07	\$145,753.07	\$145,753.07	\$61,411.59

Período de pago que iniciará a partir del mes de febrero de 2024, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional tiene obligaciones pendientes de ejecución de conformidad con los acuerdos CE/2022/010 y CE/2022/020.





**b) Partido Verde Ecologista de México**

Conforme a los acuerdos CE/2020/005, CE/2021/082, CE/2020/014 y CE/2022/010 el Partido Verde Ecologista de México cuenta con obligaciones pendientes de ejecución cuyo cobro concluye en el mes de marzo de 2028, por lo que, esta autoridad considera viable la aplicación del criterio de prelación que señala el artículo sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, sin que sea obstáculo que dicho numeral establezca un porcentaje mayor de retención al que prevé el artículo 23, inciso d), párrafo último de la Ley de Partidos, pues conforme al principio de jerarquía normativa, es éste último el que debe imperar en la ejecución y cobro de las sanciones determinadas por el Consejo General del INE.

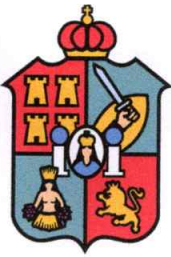
Es por lo que, a partir de los criterios señalados, al Partido Verde Ecologista de México se le retendrá la cantidad de **\$3,475.20 (tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional)** en la ministración correspondiente al mes de abril del año 2028, es decir, una vez cubiertas las sanciones establecidas con anterioridad en los acuerdos señalados.

Finalmente, es de señalar que, la calendarización y las cantidades estipuladas, podrán variar en ejercicios posteriores de acuerdo con el financiamiento público que perciban los partidos políticos según el ejercicio anual que corresponda.

**c) Ejecución de las multas a cargo del Partido del Trabajo**

Ahora bien, considerando que este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/092 determinó la pérdida de acreditación ante este órgano electoral del Partido del Trabajo, y por ende, no obtuvo financiamiento público local para el presente ejercicio, la ejecución de las sanciones señaladas en la resolución INE/CG110/2022 quedan a cargo de la propia autoridad electoral nacional, ya que se considera como una sanción impuesta en el ámbito federal, de conformidad con el Apartado B, numeral 1, inciso c) del artículo sexto de los Lineamientos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



### 3 Acuerdo

**Primero.** Por los motivos y consideraciones mencionados en el presente acuerdo, en cumplimiento a las resoluciones **INE/CG108/2022, INE/CG109/2022, INE/CG110/2022, INE/CG111/2022 e INE/CG112/2022** aprobadas por el Consejo General del INE, en virtud del dictamen consolidado INE/CG106/2022 relacionado con la revisión a los informes anuales de los ingresos y gastos que presentaron los partidos políticos nacionales y locales correspondiente al ejercicio 2020, se ordena la ejecución de las multas impuestas a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena**, conforme a los montos que a continuación se detallan:

Partido Político	Resolución	Sanción total
Partido Revolucionario Institucional	INE/CG108/2022	\$1'081,683.08
Partido de la Revolución Democrática	INE/CG109/2022	\$151,168.80
Partido Verde Ecologista de México	INE/CG111/2022	\$3,475.20
Partido Morena	INE/CG113/2022	\$31,842.12

Cantidades que serán deducidas del financiamiento público destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a cada partido político, conforme a los términos y porcentajes establecidos en las resoluciones mencionadas y de acuerdo con los períodos y criterios señalados en el presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, se retengan los montos establecidos en el presente acuerdo de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes corresponde a los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena**, de conformidad con el presente acuerdo.

**Tercero.** Se instruye al Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, en caso de que existan multas impuestas por este organismo electoral pendientes de ejecución, y en su oportunidad,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/007

conforme a la determinación del financiamiento público local del ejercicio que corresponda, realicen los ajustes necesarios conforme al orden en que quedaron firmes y los montos establecidos en el presente acuerdo.

**Cuarto.** Los montos que se retengan a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, serán puestos a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez, los entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 458, numeral 8 de la Ley General y 349, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

**Quinto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 31 de marzo del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO